

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

La Junta Directiva de *SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.* en cumplimiento de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de Buen Gobierno de la Entidad, y en desarrollo de lo establecido en la Resolución 0275 expedida el 23 de Mayo de 2001 por la Superintendencia de Valores ha compilado en un Código la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria, así como las políticas internas y mejores prácticas que en materia de Buen Gobierno deben regir el desarrollo de la Entidad. En cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva aprueba y expide el siguiente

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Criterios y procedimientos de elección, funciones, composición Responsabilidades e independencia de la Junta Directiva, y políticas generales de remuneración

- 1.1. Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema del cuociente electoral.
- 1.2. La Asamblea General elegirá y removerá libremente a los miembros de la Junta Directiva para períodos de un año. Además, señalará la remuneración de los mismos de acuerdo con los parámetros que se utilicen para este tipo de sociedades en el mercado y conforme a las condiciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- 1.3. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) directores principales, quienes tendrán cinco (5) suplentes personales.
- 1.4. El Presidente concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto; también podrá asistir por invitación de la Junta o del Presidente, cualquier otro funcionario de la institución.
- 1.5. Los Directores durarán en sus puestos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período. Si al vencimiento del período la Asamblea no hiciere una nueva elección, conservarán el carácter de directores los elegidos anteriormente.

- 1.6. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores, y contará con un Secretario que será elegido de acuerdo con lo que determinen los estatutos. De las deliberaciones y decisiones de cada reunión se dejará constancia en actas, que deberán cumplir con todos los requisitos que la ley y los reglamentos imponen para el efecto.
- 1.7. Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales, de acuerdo con los términos señalados en los estatutos.
- 1.8. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente, mediante convocatoria efectuada por el Presidente, el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros principales.
- 1.9. Son funciones de la Junta Directiva:
 - 1.9.1. Nombrar y remover libremente al Presidente, a su primer suplente y a su segundo suplente, y señalarles sus respectivas asignaciones;
 - 1.9.2. Crear y proveer los cargos de Vicepresidentes y los Comités que requiera el funcionamiento de la empresa y delegar tanto en los funcionarios como en los comités atribuciones propias de la Junta y demás empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, señalándole las funciones administrativas y sus asignaciones respectivas. La Junta puede delegar, en el Presidente de la sociedad la totalidad o parte de las funciones contempladas en este ordinal, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.;
 - 1.9.3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite la Asamblea o un número plural de accionistas que represente, por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre que se precise el objeto de la reunión. Igualmente convocarla oportunamente a las sesiones ordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley y los estatutos.
 - 1.9.4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, las cuentas, inventarios, el balance general de fin de ejercicio así como balances, prospectos de desarrollo e inversión de utilidades, una discriminación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, o de cancelación de las pérdidas registradas.
 - 1.9.5. Presentar a la misma Asamblea General de Accionistas un informe sobre la marcha general de las empresas sociales y sobre las reformas, innovaciones y ensanches que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social.

- 1.9.6. Decretar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias en lugares diferentes al domicilio de la Sociedad y señalar los poderes y atribuciones del Administrador y del Comité Asesor de éste si estima conveniente la creación del Comité, así como reglamentar el funcionamiento de cada sucursal o agencia, los libros que debe llevar y la contabilización de sus operaciones.
- 1.9.7. Decretar y reglamentar la colocación de acciones que estén en reserva o las provenientes del aumento de capital.
- 1.9.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo permanente del representante legal de la Sociedad.
- 1.9.9. Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para enajenar, gravar, hipotecar o dar en prenda los bienes inmuebles de la sociedad.
- 1.9.10. Dar autorizaciones al Representante Legal de la Sociedad y señalar la cuantía de las operaciones que pueda realizar sin consulta previa de la Junta Directiva.
- 1.9.11. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
- 1.9.12. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
- 1.9.13. Aprobar el Código de Buen Gobierno, el cual contendrá todas las normas y mecanismos exigidos por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los Reglamentos Internos de la Entidad y la Ley.
- 1.9.14. Ejercer las demás funciones señaladas en la ley y en los estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplido manejo de los negocios sociales; pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para hacer, ejecutar o celebrar, así como controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Asamblea General de Accionistas.
- 1.9.15. Delegar en el Representante Legal de la Sociedad, cuando lo considere conveniente, aquellas facultades que sean delegables.
- 1.9.16. Elegir el Secretario de la Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Criterios y procedimientos de designación y responsabilidades de los Representantes Legales y Ejecutivos y políticas de remuneración

- 2.1. El Presidente será el Representante Legal de la Entidad, y será la persona encargada de la administración de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva.
- 2.2. El Presidente será designado y removido libremente por la Junta Directiva.
- 2.3. La Junta Directiva deberá realizar la elección del Presidente y de sus dos (2) suplentes, quienes reemplazarán al Representante Legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en su orden o a falta de estos por las personas que al efecto designe la Junta Directiva.
- 2.4. La Junta Directiva deberá realizar la elección del Presidente y de sus correspondientes suplentes, con base en los siguientes criterios: habilidades gerenciales, habilidades de negociación, conocimiento técnico y valores y virtudes humanas.
- 2.5. Son funciones del Presidente las siguientes:
 - 2.5.1. Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en los estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
 - 2.5.2. Presentar mensualmente el balance de la Sociedad a la Junta Directiva.
 - 2.5.3. Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 2.5.4. Ejercer las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
 - 2.5.5. Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social.
 - 2.5.6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.
 - 2.5.7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas

introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.

- 2.5.8. Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y el balance general de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el numeral anterior.
- 2.5.9. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
- 2.5.10. Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la Empresa con excepción de aquellos que por Ley o Estatutos corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- 2.5.11. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la Sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
- 2.5.12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que ésta cree.
- 2.5.13. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, dentro de los límites y cuantía que le fije la Junta Directiva.
- 2.5.14. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás necesarias para el funcionamiento de la Sociedad, que no estén reservadas a ella o a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos y aquellas que la naturaleza de su cargo le correspondan.
- 2.5.15. Delegar de acuerdo con los reglamentos y /o con previa autorización de la Junta Directiva en los Subgerentes o en otros empleados de la Empresa, algunas de sus atribuciones o funciones delegables en forma transitoria o permanente.
- 2.5.16. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

- 2.5.17. Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado.
- 2.5.18. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995.
- 2.5.19. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación un proyecto de Código de Buen Gobierno, el cual contendrá todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.
- 2.6. La remuneración del Presidente, los representantes legales y sus suplentes, será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo con criterios relativos a sus niveles de responsabilidad y gestión.

CAPITULO TERCERO

Mecanismos para la evaluación y el control de las actividades de los Administradores, de los principales Ejecutivos y de los Directores

- 3.1 La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Entidad, en esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los Administradores, de los principales Ejecutivos y de los Directores. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Entidad, dentro de los límites que le impone la ley.
- 3.2 La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Representante Legal de la Entidad y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los Administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal que ordena la Ley.
- 3.3 Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los estatutos, el Representante Legal deberá presentar a la Asamblea para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:
 - 3.3.1. Un informe de gestión.

- 3.3.2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al final del respectivo ejercicio.
- 3.3.3. Así mismo presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
- 3.4 El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Entidad.
- 3.5 Así mismo, el informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:
 - 3.5.1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
 - 3.5.2. La evolución previsible de la Entidad.
 - 3.5.3. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad.

El informe deberá ser aprobado previamente, por la mayoría de votos de los asistentes de la Junta Directiva en que se haya puesto a consideración, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

- 3.6 La Entidad tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente Suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.
- 3.7 Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes:
 - 3.7.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad, se ajusten a las prescripciones de la Ley y de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 3.7.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
 - 3.7.3 Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados
 - 3.7.4 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se

conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- 3.7.5 Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 3.7.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución o los que se encuentren a cargo de esta.
- 3.7.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 3.7.8 Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 3.7.9. Velar porque la administración de la Entidad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

3.8 Del Control Interno.

Corresponde al Presidente delegar en el área competente, la elaboración e implementación de las políticas y diseñar los procedimientos de control interno, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Entidad.

Corresponde a los gestores y funcionarios de la Entidad, la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, este Código establece los parámetros generales del sistema de control interno de la Entidad.

3.8.1 Concepto de Control Interno

El control interno corresponde a un proceso encabezado por el Presidente, los Administradores y demás funcionarios de la Entidad, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

Efectividad y eficiencia de las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la Entidad, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos, y los bienes de terceros en poder de la Entidad.

Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la preparación de todos los estados financieros, y

Cumplimiento de la regulación aplicable: leyes, estatutos, reglamentos e instrucciones internas y normatividad de los entes de control y vigilancia.

3.8.2 Responsabilidad

El Presidente o a quien éste delegue, serán responsables de la definición de políticas y la ordenación del diseño de la estructura del sistema de control interno.

Cada uno de los funcionarios de la Entidad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por las Directivas, en el desarrollo de sus funciones, aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Así mismo, el Revisor Fiscal, constituye un complemento armónico dentro de la política de control interno de la Entidad, por lo que los funcionarios y la Dirección le prestarán toda la colaboración necesaria.

3.8.3 Objetivos del control interno

El objetivo principal del control interno será el de proporcionar a la Dirección y a la Administración, una seguridad razonable sobre los siguientes aspectos:

- La extensión en la cual se están consiguiendo los objetivos de las operaciones de la Entidad.
- La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable.
- El cumplimiento de las políticas, leyes y regulaciones aplicables.
- Los procedimientos operativos diseñados.
- La salvaguarda de los activos de la Entidad.

3.8.4 Comité de Auditoria

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la supervisión de la operación de los sistemas de control interno, conformará un **Comité de Auditoría** dependiente de ese órgano, cuya composición y funciones se señalan en el capítulo décimo tercero de este Código.

3.9 De la Administración y Control de Riesgos en la realización de las Operaciones de Tesorería

3.9.1. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, deben garantizar la adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería. Dentro de estas responsabilidades se incluye la fijación de políticas de límites de riesgo en estas actividades, así como la aprobación de las políticas, estrategias y reglas de actuación de la Entidad en este campo.

La Junta Directiva ha designado a uno de sus miembros como la persona responsable de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta los informes de riesgos de portafolio, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa No. 088 de 2000.

En todo caso, la Entidad deberá cumplir, con por lo menos los requerimientos señalados en el capítulo XX de la Circular 100 de 1995 Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria, parámetros mínimos de administración de riesgos que deberán cumplir las Entidades vigiladas para la realización de sus operaciones de Tesorería.

3.9.2. Para estos efectos, se consideran como actividades de tesorería las siguientes:

- Operaciones del mercado monetario.
- Operaciones del mercado cambiario.
- Transacciones con títulos valores, excepto las emisiones propias, incluyendo títulos de renta fija, renta variable y aquellos indexados a una tasa o índice de referencia.
- Operaciones específicas de tesorería como operaciones con pacto de recompra o reventa, ventas en corto, transferencias temporales de valores y operaciones simultáneas, entre otras.
- Operaciones de derivados.
- Cualquier otra, que por su naturaleza económica, o por ministerio de la ley o los reglamentos, se considere una operación de tesorería.

3.9.3. Las reglas que definan la Junta Directiva a través de su Delegado o el Comité de Inversiones cuando sea el caso, y, la Alta Gerencia de la

Entidad, en lo pertinente, deberán cubrir por lo menos los siguientes aspectos:

- Un código de conducta para el personal vinculado al desarrollo de las actividades de tesorería, incluyendo las áreas de negociación, las de control y gestión de riesgos y las operativas. Este código debe incluir disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y conflictos de interés.
- Funciones y niveles de responsabilidad de los funcionarios y directivos.
- Naturaleza, alcance y soporte legal de las actividades de tesorería.
- Mercado o mercados en los cuales actuará la tesorería.
- Procedimientos y aspectos a tener en cuenta para medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos.
- Límites de posición de riesgo, a través de la asignación de cupos por emisor o emisión y teniendo en cuenta la reglamentación de inversiones vigente para las Aseguradoras.
- Procedimiento en caso de sobrepasar los riesgos o de cambios fuertes e inesperados en el mercado.
- Sistemas de control interno y monitoreo de riesgos.
- Plataforma tecnológica y equipo técnico que se destinen a la actividad.
- Los tipos de reportes internos y externos que deberán generarse.
- Los esquemas de remuneración.

3.9.4. La Entidad a través de su Contraloría, velará por el cumplimiento de las normas y políticas internas que en materia de inversiones se han establecido, como también presentará las recomendaciones que considere convenientes en aras a disminuir los riesgos a los que se verían expuestos estos tipos de operaciones.

De la misma manera, a través del delegado de la Junta Directiva, o del Comité de Inversiones evaluará los riesgos y hará monitoreo a las inversiones.

La Entidad deberá contar con un sistema manual o automático de medición y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería. Este sistema debe soportar y apoyar el trabajo del área encargada del control de riesgos.

Los análisis de riesgos deberán efectuarse, por lo menos, respecto de los riesgos de crédito o contraparte, de mercado, de liquidez, operacionales, y legales, y deberán contar por lo menos con los requisitos señalados por la Circular 100 de 1995 Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria, y las normas que la sustituyan o modifiquen.

3.9.5. La Alta Gerencia de la Entidad debe velar por el cumplimiento de los cupos asignados por emisor o emisión, estructurando los portafolios de manera que se logre un total respaldo en inversiones de las reservas y se cumpla con los compromisos adquiridos con terceros. Igualmente, procurar obtener un resultado positivo en el manejo de sus inversiones, con el fin de evitar una afectación que perjudique el patrimonio técnico y el margen de solvencia de la Entidad. Por lo anterior, la mencionada política debe contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Los cupos se establecerán de forma individual, pero previendo su agregación o cálculo global, de acuerdo con las normas vigentes.
- Los cupos deben revisarse periódicamente.
- Todas las operaciones deben registrarse oportunamente, con el fin de poder controlar el cumplimiento de los cupos.
- Los funcionarios encargados de las negociaciones deben conocer y cumplir los cupos como parte de sus funciones.
- El control del cumplimiento de los cupos debe efectuarse por el área de Contraloría.
- Deben establecerse procedimientos a seguir, en caso de incumplimiento de los cupos.

3.9.6 La Junta Directiva a través de su Delegado o del Comité de Inversiones, deberá analizar los nuevos productos, sus implicaciones en la gestión de riesgos y el impacto sobre el patrimonio. La participación en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos, debe ser autorizada por las instancias competentes de la organización.

3.9.7 El Contralor verificará el Informe de compras y ventas de Inversiones con destino a la Junta Directiva, de manera que éste sea el reflejo de la realidad de las operaciones realizadas durante el mes, reportando cualquier incumplimiento de las normas y políticas internas. Así mismo, el Comité de Inversiones revisará los diferentes reportes de portafolio que periódicamente le presenta la Alta Gerencia.

3.9.8. Las operaciones de inversiones deben ser revisadas a intervalos irregulares pero apropiados de tiempo, por Contraloría y la Revisoría Fiscal de la Entidad, particularmente respecto de los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de cupos.
- La conciliación y cierre de las operaciones.
- La oportunidad, relevancia y confiabilidad de los reportes internos.
- La calidad de la documentación de las operaciones.
- La segregación de funciones.
- La relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas.
- Las operaciones con empresas o personas vinculadas a la Entidad.

- 3.9.9 La Entidad deberá presentar en las notas a los estados financieros un resumen de sus operaciones de tesorería y en particular, de sus actividades con instrumentos derivados, de conformidad con lo establecido en el capítulo XX de la Circular 100 de 1995, Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPITULO CUARTO

Identificación sobre los principales beneficiarios de las acciones que conforman el control de la sociedad

- 4.1. La Entidad periódicamente informará al mercado, sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control, así:
- 4.1.1. La información señalada en la Circular Externa No. 031 de 1998 de la Superintendencia Bancaria y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 4.1.2. Información sobre composición accionaria.
- 4.1.3. Accionistas directos que poseen una participación mayor o igual al 1% del capital de la Entidad.
- 4.1.4. Información sobre la composición accionaria de segundo y tercer nivel con vínculos con la Entidad.
- 4.2. La mencionada información se entregará al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Bancaria. Dicha información reposará en los archivos públicos de tales organismos y podrá ser accedida por cualquier persona directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para el efecto.

CAPITULO QUINTO

Criterios aplicables a las negociaciones que los Directores, Administradores y funcionarios realicen con las acciones y los demás valores emitidos por el correspondiente Emisor, a su política de recompra de acciones, y a la divulgación al mercado de las mismas.

- 5.1. Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 5.1.1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del 75% de las acciones suscritas.
 - 5.1.2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas.
 - 5.1.3. Las acciones deberán hallarse totalmente liberadas; mientras dichas acciones se hallen en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.
- 5.2. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Entidad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances.
- 5.3. La Entidad en sus Estatutos Sociales, establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas, e igualmente para cada emisión de valores expide y publica de acuerdo con las disposiciones legales, los correspondientes reglamentos de emisión y colocación.
- 5.4. La Asamblea General de Accionistas, puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones que serán entregadas a los accionistas en proporción de los aportes que posean al momento de la emisión o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones, y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. Es entendido que esta norma no alcanza a aquellas reservas que por su naturaleza o por disposición legal no sean susceptibles de capitalización.
- 5.5. Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción en toda nueva emisión, en los términos que establezcan la ley y los estatutos sociales.
- 5.6. Los administradores de la Entidad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Entidad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Esta restricción no aplica, cuando el administrador adquiera acciones en ejercicio del derecho de preferencia.

CAPITULO SEXTO

Criterios de selección de los principales proveedores. Criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre los principales proveedores y compradores y el Emisor, y entre aquellos y los accionistas mayoritarios, los Directores, Administradores y Ejecutivos.

- 6.1 La Entidad contará con un Registro de Proveedores, en el cual deberán estar inscritas todas las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la Entidad, en el que se consignarán todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.
- 6.2 La Entidad no contratará con proveedores que no se encuentren inscritos en el mencionado registro.
- 6.3 No podrán formar parte del registro de proveedores las siguientes personas:
 - 6.3.1 Aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SIPLA (Sistema de Prevención de Lavado de Activos).
 - 6.3.2 Las personas que tengan relaciones de parentesco con los directores, administradores o funcionarios de la Entidad, o las personas jurídicas cuyo controlante, sea una cualquiera de tales personas, a menos que la Junta Directiva haya aprobado su inclusión en el mencionado registro.
- 6.4 La Entidad contará con un Comité de Compras debidamente reglamentado, el cual estará conformado por el Vicepresidente Financiero y Administrativo, el Vicepresidente de Operaciones, el Contralor y el Director Administrativo y el Contralor de la Compañía. El comité deberá en sus análisis tener en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros: Cumplimiento de especificaciones, precio, descuentos, plazos de entrega, formas de pago y experiencia del Proveedor con la Compañía.
- 6.5 En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.
- 6.6 Los contratos que ameriten, deberán estar amparados por pólizas de acuerdo con los riesgos que se asuman en cada caso, tomadas con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la Entidad figure como beneficiaria.
- 6.7 Todo Empleado, Director o Administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlo a su inmediato superior y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

CAPITULO SEPTIMO

Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés

7.1 Es política de la Entidad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

7.2 Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (Natural o Jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (Actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés, cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

7.3 Todos los Directores, Administradores y funcionarios, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Entidad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.
- Realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita del Presidente, quien evaluará si existe conflicto de interés.
- Revelar información de cualquier índole, por la confidencialidad de las labores desarrolladas, especialmente aquellas que puedan ocasionar perjuicio a la Compañía.
- Los Funcionarios que intervienen en la administración de las inversiones, se abstendrán de efectuar negociaciones con intermediarios con los cuales tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad en cualquier grado o sean propietarios de los mismos, o que sean cónyuges o con aquellos que tengan el carácter de compañero (a) permanente. Igualmente, no podrán comprar / vender inversiones de la Entidad para o de su propio patrimonio.
- Aprovechar indebidamente las ventajas que la Entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

- Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratistas y competidores.

7.4 Todos los Directores, Administradores y Funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar con oportunidad a la Entidad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales

7.5 No podrán desempeñarse como administradores o personas que a cualquier título dirijan las Entidades aseguradoras, quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias de seguros, o quienes sean administradores de otra Entidad aseguradora que explote el mismo ramo de negocios.

Para estos efectos se entiende por un mismo ramo de negocios, los desarrollados por compañías de seguros generales, compañías de seguros de vida y sociedades de reaseguros.

7.6 Los Accionistas, Directores, Administradores o Empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales, que la ley, y los reglamentos internos de la Entidad contemplan para el efecto.

7.6.1. En todo caso, los conflictos de interés que llegaren a presentarse se resolverán atendiendo el siguiente procedimiento:

7.6.2. Conflictos de interés institucionales: la prevención, manejo, solución y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Compañía, se realizará dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas en las normas legales vigentes. Los accionistas directores y administradores de la Entidad procurarán que en las actuaciones de la Aseguradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de interés.

7.6.3. Conflictos de interés al interior de la Junta Directiva: Los conflictos de interés que pudieren presentarse entre los miembros de la Junta Directiva de la Entidad para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración deberán ser puestos en conocimiento de dicho organismo, con el fin que al interior del mismo se determine si existe o no impedimento del respectivo miembro para participar en la toma de la decisión.

Si la Junta Directiva determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, la cual deberá

quedar debidamente documentada con base en criterios objetivos, para dejar constancia de la transparencia de la operación.

Si la Junta Directiva establece la existencia del conflicto para el caso del(los) miembro(s) que han expresado la existencia del mismo, y el conflicto llegare incluso a afectar el quórum decisorio, la Junta Directiva estudiará si a través de los mecanismos estatutarios se puede mantener la respectiva decisión; si acudiendo a ese procedimiento se considerare que se mantiene el conflicto, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas.

- 7.6.4. Conflictos de interés de los representantes legales y demás funcionarios. Si el conflicto de intereses se presentare en la adopción de decisiones por parte de un representante legal o demás funcionarios de la Entidad, estos deberán abstenerse de actuar y la resolución del asunto se realizará por el funcionario o el órgano social que sea la instancia jerárquica inmediatamente superior dentro de la Entidad.

CAPITULO OCTAVO

Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general

- 8.1 Al fin de cada corte de ejercicio, la Entidad deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si esta existiere.

Cuando, así lo exijan las Entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, la Entidad preparará y difundirá estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para distribución de utilidades.

- 8.2 Sin perjuicio de la información que al efecto exija la Superintendencia Bancaria, por tratarse de una Entidad sometida al control y vigilancia de la misma, en su calidad de emisora de valores, la Entidad presentará la siguiente información de fin de ejercicio:

- 8.2.1 **Información previa a la Asamblea.** La Entidad presentará el proyecto de distribución de utilidades al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el informe del día previsto para su realización, o en su

lugar el informe de pérdidas del ejercicio, y en general toda información que en el futuro solicite la Superintendencia.

8.2.2. **Información posterior a la Asamblea.** Dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, la Entidad presentará los documentos que de manera general o particular la Superintendencia requiera, particularmente la siguiente:

- Formulario de actualización que para el efecto determine la Superintendencia Bancaria, debidamente diligenciado;
- Copia del Acta de la Asamblea General con todos sus anexos incorporados, y
- Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición no anterior a tres meses.

8.3. A efecto de que los inversionistas de la Entidad se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica de la misma, ésta por ser una sociedad emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberá:

8.3.1 Cumplir con la obligación legal de remitir la información que de manera general indique la Superintendencia de Valores, en aquellos eventos en que la Superintendencia Bancaria no lo exija, por cuanto estos Entes Gubernamentales actúan de manera coordinada.

8.3.2 Comunicar a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa de Valores de Colombia, al día siguiente de su ocurrencia o al de su conocimiento, cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia respecto de ellas mismas, de sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tengan inscritos en el Registro. Cuando la información configure un hecho notorio podrá ser comunicada dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

8.4 Realizar la publicación de las informaciones eventuales en los boletines de la Bolsa de Valores de Colombia o en periódicos de circulación nacional, con cargo y por cuenta de la Entidad emisora cuando la Superintendencia, así lo determine.

8.5 Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores e Intermediarios en donde encontrarán toda la información financiera, administrativa y jurídica de la Entidad, necesaria para tomar decisiones sobre sus inversiones.

CAPITULO NOVENO

Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del Emisor.

- 9.1 La Entidad deberá efectuar una gestión integral para obtener una estructura adecuada de sus activos y pasivos estimando y controlando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de protegerse de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos.
- 9.2 Con el fin de lograr que la información financiera y contable que se suministre al mercado público de valores reúna los requisitos de calidad, oportunidad y suficiencia, la Entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones que para tal efecto expida la Superintendencia de Valores.
- 9.3 Siempre que los títulos emitidos por la Entidad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y se pretenda la autorización de su oferta pública, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores para efectos de la calificación de los mismos por las Sociedades Calificadoras de Valores.

CAPITULO DECIMO

Mecanismos para asegurar la transparencia en la elección del Revisor Fiscal, con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas

- 10.1 El Revisor Fiscal y su correspondiente suplente, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, del número de alternativas que se presenten para ser consideradas en la correspondiente Asamblea.
- 10.2 El Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la Entidad o de alguna de sus subordinadas, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuatro grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio del Representante Legal, o miembro alguno de la Junta Directiva, el tesorero, el contador o el auditor. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Entidad o sus subordinadas.
- 10.3 Todo accionista tiene la facultad de someter a consideración de la Asamblea, candidatos a ser elegidos como Revisores Fiscales.
- 10.4 La Asamblea General de Accionistas podrá elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su correspondiente suplente, señalar su remuneración

y, ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.

- 10.5 Cuando se designe una asociación o firma de contadores como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo.
- 10.6 La Entidad o sus vinculados económicos no contratará con el Revisor Fiscal servicios distintos a los de auditoría.
- 10.7 En los contratos que suscriba la Sociedad con su Revisoría Fiscal pactará cláusulas en las que ésta se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior desarrollan dicha función con por lo menos una periodicidad de 5 años. Y así mismo se consagrará que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la compañía luego de un período de 2 años. Esto también se aplica cuando la Revisoría Fiscal sea una persona natural.
- 10.8 Corresponderá al Superintendente Bancario dar posesión al Revisor Fiscal de la Entidad. La posesión se efectuará una vez el Superintendente Bancario se cerciore acerca del carácter, idoneidad y experiencia del Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas

- 11.1 Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice, el Revisor Fiscal deberá:
 - 11.1.1 Dar oportuna cuenta por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente de la Entidad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus negocios.
 - 11.1.2 Colaborar con la Entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - 11.1.3 Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 11.2 El dictamen del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros de la Entidad que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar por lo menos:

- 11.2.1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- 11.2.2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- 11.2.3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
- 11.2.4 Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- 11.2.5 Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
- 11.3 Además, el informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:
 - 11.3.1 Si los actos de los administradores de la Entidad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.
 - 11.3.2 Si la correspondencia, los comprobantes, las cuentas y los Libros de Actas y de Registro de Acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente.
 - 11.3.3 Si existen y son adecuadas las medidas de control interno y las de conservación y custodia de los bienes de la Entidad.
- 11.4 El Revisor Fiscal podrá solicitar a la Administración que sus hallazgos sean comunicados a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa de Valores de Colombia, a título de información eventual, en los términos del capítulo octavo de este código.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Mecanismos que permitan que los accionistas e inversionistas o sus representantes encarguen a su costo y bajo su responsabilidad, auditorias especializadas del Emisor, empleando firmas de reconocida reputación y trayectoria.

- 12.1. Los accionistas podrán inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio, para lo cual a su costo y bajo su responsabilidad, podrán contratar una auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Entidad.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno que permitan hacer un seguimiento de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.

- 13.1 El Comité de Auditoría es un órgano de apoyo a la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquel, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.
- 13.2 El Comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Entidad para apoyar la labor del mismo.
- 13.3 A las reuniones del Comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Representante Legal o Presidente, el Vicepresidente Financiero o quien detente el cargo equivalente, el Auditor Interno o Contralor, el Revisor Fiscal, así como cualquier otro funcionario que el Comité considere conveniente.
- 13.4 Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el Comité de Auditoría, permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de un año. No obstante, se deberá procurar que los períodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en la función del mismo.
- 13.5 El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:
- 13.5.1 Supervisar la estructura del Control Interno de la Entidad de forma tal, que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Entidad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

- 13.5.2 Supervisar las funciones y actividades de la Contraloría Interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la Entidad.
- 13.5.3 Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.
- 13.5.4 Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la Entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, revisando para tal efecto los informes que el oficial de cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.
- 13.5.5 Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos o contraloría y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- 13.5.6 Confirmar o reprobado el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la Entidad, que debe presentar a la Asamblea, de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio.
- 13.5.7 Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- 13.5.8 Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.
- 13.6 Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:
 - 13.6.1 El borrador de los estados financieros de la Entidad.
 - 13.6.2 El dictamen de los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal.
 - 13.6.3 Los informes de control interno emitidos por los revisores fiscales y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos
 - 13.6.4 El plan de auditoría del Contralor y de los Revisores Fiscales.
 - 13.6.5 Los oficios de observaciones que remita la Superintendencia Bancaria a la Entidad como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.

- 13.6.6 Las actas donde conste la evaluación periódica de la cartera de créditos de la Entidad.
- 13.7 El Comité se reunirá tantas veces lo estime necesario, frente a circunstancias tales como, revelación de deficiencias en el sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la Entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma, etc. En todo caso, la periodicidad de las reuniones no podrá ser inferior a tres veces al año.
- 13.8. Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en Actas que serán presentadas ante la Junta Directiva. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un Informe especial a la Administración de la Entidad.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Mecanismos que permitan a los accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando dicha asamblea sea necesaria para garantizar sus derechos u obtener información.

- 14.1 La Asamblea tendrá dos (2) clases de reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dos (2) veces en el año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio semestral en la fecha y lugar que se designe en el aviso de la convocatoria. Si no fuere convocada la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio el primer (1er) día hábil del mes de Abril y el primer (1er) día hábil del mes de Octubre, según el caso, a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas principales de la Sociedad.
- 14.2 La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o por el Superintendente en los casos en que la Ley lo autorice para ello. Igualmente, se reunirá la Asamblea por solicitud de un número plural de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Mecanismos que aseguren un tratamiento equitativo a los accionistas e inversionistas

- 15.1 Las acciones son nominativas y están representadas por medio de títulos o certificados provisionales. Las acciones son indivisibles y por consiguiente si una acción perteneciese proindiviso a varias personas, éstas designarán a quien haya de ejercitar los derechos inherentes a las mismas, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

- 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella;
- 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- 3.- El de negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
4. - El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- 5.- El de recibir en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad;

La adquisición de una acción ordinaria, significa de pleno derecho, adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

- 15.2 Las acciones darán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, salvo que la Asamblea decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en las leyes y en los estatutos. La misma preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.
- 15.3 La Asamblea General de Accionistas, una vez aprobado el inventario y el balance correspondiente del ejercicio semestral, procederá a hacer las apropiaciones para reservas y a decidir sobre la distribución de utilidades.

Salvo determinación en contrario se repartirá como dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Este porcentaje se elevará al setenta por ciento (70%) si las sumas de las reservas legales, estatutarias u ocasionales, excediera del ciento por ciento (100%) del capital suscrito. Sin embargo, dichos porcentajes para distribuir utilidades podrán ser menores o podrán no haber distribución de utilidades, si así lo aprueba la Asamblea General con el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Las utilidades, si las hay, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas que cada accionista tenga en la sociedad.

- 15.4 El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, pero mientras las acciones de la sociedad estén inscritas en bolsa se tendrá en cuenta lo estipulado sobre el período ex dividendo. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

CAPITULO DECIMO SEXTO

Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo previsto en los Códigos de Buen Gobierno.

- 16.1 El Representante Legal de la Entidad velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 16.2 Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán hacer solicitudes respetuosas ante ésta, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.
- 16.3 Los accionistas e inversionistas de la Entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

- 16.4 El Presidente de la Entidad tomará las provisiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente código. Para estos efectos, el Presidente anunciará en un periódico de circulación nacional, la adopción de este código, y de cualquier enmienda, cambio o complementación que éste sufra. Así mismo, el texto del presente código deberá quedar a disposición de los accionistas, en la sede de la Entidad, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido.
- 16.5 La Entidad destinará una oficina para la atención de los inversionistas, bajo la dirección de un funcionario de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los inversionistas.